



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 13098

"Por medio del cual se requiere una información adicional".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por auto No.2370 de 14-09-06 se inicia tramite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, según solicitud elevada por el Propietario del establecimiento comercial denominado GRASS COLOR TINTORERIA, mediante radicado No. 28070 de 2006.

Que el señor LUIS MARTINEZ CAMACHO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.392.110 de Bucaramanga en calidad de propietario del Establecimiento de comercio denominado GRASS COLOR TINTORERIA con Nit No 19392110-2 mediante radicado No. 2007ER28070 DE 2007 presento a ésta Entidad respuesta al requerimiento No. 10231 de 25 -04-06 en referencia al trámite de la solicitud del permiso de vertimientos industriales, remitiendo la documentación solicitada en el mencionado requerimiento

Que el Propietario del establecimiento de comercio denominado GRASS COLOR TINTORERIA, anexó a la solicitud de Permiso de Vertimientos, Certificado de existencia y representación legal, Copia de los comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado de la cuenta de tipo comercial, correspondiente a los meses de diciembre de 2005 a mayo de 2006. Copia del recibo de recaudo nacional por valor de \$ 580.900 de fecha 22 de junio de 2006 y con base en recibo de autoliquidación No. 13149 del 22 de junio de 2006, informe de caracterización reciente de vertimiento, plano sanitario tamaño convencional y carta indicando sitio de descarga, petratamiento y cajas de inspección.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, evaluó la información aportada por el establecimiento de comercio GRASS COLOR TINTORERIA y emitió el Concepto técnico No 2242 de 7 de marzo de 2007 en el cual determino que la ccaracterización realizada a la salida de la caja de inspección externa en el mes de mayo de 2006, indica que para los parámetros de temperatura, sólidos sedimentables y pH, está sobrepasando los valores máximos permitidos de vertimientos, establecidos en la resolución 1074 de 1997. Además no caracterizo los parámetros de plomo y cadmio, solicitado en el requerimiento antes mencionado. Así mismo el industrial no presentó el programa para el ahorro y uso eficiente del agua, el programa de tratamiento de los vertimientos industriales, balance hídrico y de materias y fichas técnicas de materias primas de proceso, según lo establecido en el mismo requerimiento (1031 de 2006).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

EL 3098

Que teniendo en cuenta lo anterior se debe requerir a la citada empresa para que en un término de Treinta (15) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo realice las actividades que a continuación se enuncian y presente los correspondientes informes.

1. Implementar los procedimientos y medidas de tipo técnico para que los parámetros de temperatura pH y sólidos sedemientables, estén dentro de los valores límites permisibles de vertimiento.

2. Una vez implementadas las medidas técnicas para el control de los parámetros motivo del incumplimiento, la lavandera deberá realizar una caracterización de agua residual que debe ajustarse a la siguiente metodología:

2.1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

2.2. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos.

3. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DQO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo y cadmio.

4. El informe de la caracterización del vertimiento industrial debe incluir:

4.1. Indicar el origen de las descargas monitoreadas.

4.2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos

4.3. Frecuencia de la descarga (s⁻¹)

4.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)

4.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)

4.6. Reportar los volúmenes proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)

4.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)

4.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs (min)

4.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

4.10. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales

5. Describir lo relacionado con:

5.1. Los procedimientos de campo

5.2. Metodología utilizada para el muestreo

5.3. Composición de la muestra

5.4. Preservación de las muestras



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3098

- 5.5. Número de alicuotas registradas
 - 5.6. Forma de transporte
 - 5.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
 - 5.8. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 6.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
 - 6.2. Método de análisis utilizado
 - 6.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3098

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al propietario del establecimiento comercial denominado GRASS COLOR TINTORERIA, señor LUIS MARTINEZ o quien haga sus veces para que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

3098

presente, la siguiente información, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Implementar los procedimientos y medidas de tipo técnico para que los parámetros de temperatura pH y sólidos sedemientables, estén dentro de los valores límites permisibles de vertimiento.

2. Una vez implementadas las medidas técnicas para el control de los parámetros motivo del incumplimiento, la lavandera deberá realizar una caracterización de agua residual que debe ajustarse a la siguiente metodología:

2.1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

2.2. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos.

3. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DQO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo y cadmio.

4. El informe de la caracterización del vertimiento industrial debe incluir:

4.1. Indicar el origen de las descargas monitoreadas.

4.2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos

4.3. Frecuencia de la descarga (s⁹)

4.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.)

4.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)

4.6. Reportar los volúmenes proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)

4.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)

4.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs (min)

4.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

4.10. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales

5. Describir lo relacionado con:

5.1. Los procedimientos de campo

5.2. Metodología utilizada para el muestreo

5.3. Composición de la muestra

5.4. Preservación de las muestras

5.5. Número de alícuotas registradas

5.6. Forma de transporte



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3098

- 5.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- 5.8. Memorias de calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 6.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
 - 6.2. Método de análisis utilizado
 - 6.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS MARTINEZ CAMACHO, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.392.110 de Bucaramanga en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado GRASS COLOR TINTORERIA con Nit No. 19392110-2 , o quien haga sus veces, en la Carrera 72 J Bis- no.34-19 Sur.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Bogota D.C.

115 NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Maria del Pilar Ortiz.
Revisó: Dr. Diego Luis Diaz.
C.T. 2242 de 7-03-07
Exp. DM 05-2006-1127